



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

CONSULTA.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN BANCARIA RG (DGR) Nº 80/03 Y SUS MODIFICATORIAS. ARTÍCULO 11.

Fecha: 30/4/2013

I.- Se consulta respecto al alcance del tercer párrafo del artículo 11 de la RG (DGR) Nº 80/03 y sus modificatorias, concretamente en cuanto al mecanismo que corresponde aplicar para distribuir el importe de lo recaudado sobre importes depositados o acreditados en cuentas pertenecientes a más de un titular, a los efectos de su cómputo como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

II.- El mencionado tercer párrafo del artículo 11 de la RG (DGR) Nº 80/03 establece que cuando la cuenta pertenezca a más de un titular -cuentas conjuntas o mancomunadas- *"...el importe de lo recaudado deberá ser tomado como pago a cuenta del tributo, por cada uno de ellos, en forma proporcional"*.-

Siendo ello así, cabe concluir que la distribución del importe recaudado deberá realizarse en forma proporcional al importe de las acreditaciones o depósitos, alcanzados por el régimen, correspondientes a cada cotitular.-

Ahora bien, cuando se acredite que existe una imposibilidad material para aplicar el mecanismo antes mencionado, el importe recaudado deberá distribuirse proporcionalmente en función al número total de los cotitulares de la cuenta.-

RG (DGR) Nº 80/03 (B.O. 14/5/2003).-